



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 145/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por la Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023.

El Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-70 de 20 de octubre de 2023 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-355 de 23 de octubre de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5) del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 145/2023

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas por uno o varios de los activos siguientes de conformidad a normas de orden internacional: a) Oro físico; b) Divisas depositadas en el propio BCB o en instituciones financieras fuera del país a la orden del BCB, las que deberán ser de primer orden conforme a criterios internacionales aceptados; c) Cualquier activo de reserva reconocido internacionalmente; d) Letras de cambio y pagarés en favor del BCB, denominados en monedas extranjeras de general aceptación en transacciones internacionales y pagaderos en el exterior; e) Títulos públicos y otros títulos negociables emitidos por gobiernos extranjeros, entidades y organismos internacionales o instituciones financieras de primer orden del exterior debidamente calificados como elegibles por el Directorio del BCB; y f) Aportes propios a organismos financieros internacionales cuando dichos aportes se reputen internacionalmente como activos de reserva.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos. En caso de la pignoración del oro ésta deberá contar con aprobación Legislativa.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1670 señala que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales. Tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna, salvo las cuotas a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras conforme a esta Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 145/2023

aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, efectuar el seguimiento de la ejecución de la políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha ley.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26, del Estatuto estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 145/2023

Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 tiene por objeto establecer las directrices y normas generales para la administración, evaluación y control de las Reservas Internacionales del BCB.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-70 de 20 de octubre de 2023 de la GOI concluye que, con el objeto de incrementar la posición de liquidez de las Reservas Internacionales, se ve necesario incluir la operación de reporto, toda vez que la misma no se encuentra contemplada en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales vigente. Asimismo, recomienda poner en consideración de Directorio la aprobación de la modificación al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, previa opinión legal de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-355 de 23 de octubre de 2023, concluye que conforme al Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-70, la modificación del Parágrafo I del Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales no contraviene ninguna disposición normativa; por lo que, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Aprobar la modificación del parágrafo I del Artículo 18 (Operaciones e Instrumentos de Inversión) del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por la Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023, con el siguiente texto:

"Artículo 18.- (Operaciones e instrumentos de inversión)

I. Las operaciones de inversión autorizadas son:

- Constitución de depósitos a plazo fijo;*
- Préstamos de Valores (Securities Lending);*
- Compra-venta de activos, títulos y valores;*





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 145/2023

- *Compra de oro;*
- *Conversión de oro en divisas;*
- *Compra-venta de divisas;*
- *Cobertura de riesgos con derivados;*
- *Asset swap;*
- *Swap de divisas;*
- *Reporto de títulos y valores.*

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de octubre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert

